



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolivar, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto la presente demanda de pertenencia promovida por el Dr. Ali Antonio Silva Cantillo en calidad de apoderado judicial de Maria Del Socorro Marquez Pinto y de Humberto Alvarez Ortiz, en contra de la señora Maria E. Romero y personas indeterminadas. Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que el poder otorgado al Dr. Ali Antonio Silva Cantillo señala expresamente que se otorga para presentar demanda de pertenencia en contra del señor Hilario Alvarez Escobar y demás personas que figuren en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-4780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P, la parte demandante aporta como anexo de la demanda el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la pretensión de declaratoria de pertenencia. En dicho certificado de tradición se constata que la señora Maria E. Romero figura como titular del derecho real de dominio sujeto a registro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-4780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar y así lo certifica el Registrador Seccional de El Carmen de Bolivar en certificación especial obrante como anexo. Por tal razón se precisa que el poder otorgado al Dr. Ali Antonio Silva Cantillo por parte de Maria Del Socorro Marquez Pinto y de Humberto Alvarez Ortiz es suficiente toda vez que la demandada Maria E. Romero es la titular del derecho real principal de dominio que figura en la Anotación Nro 001 de certificado de tradición y el señor Hilario Alvarez Escobar es aparente titular del derecho real de dominio pero incompleto al constatarse en la anotación número 005 de fecha 04/07/1979 con Radicación 00849 que registra "Falsa Tradición" mediante Escritura Publica No 96 de fecha 22 de noviembre de 1978 otorgada en la Notaria Única de Cordoba.

En el anterior contexto se tiene suficiente el poder conferido al Dr. Ali Antonio Silva Cantillo para promover la presente demanda de pertenencia. La demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 numeral 5º del C.G.P

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por MARIA DEL SOCORRO MARQUEZ PINTO y HUMBERTO ALVAREZ ORTIZ mediante apoderado judicial, en contra de MARIA E. ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a prescribir.

2º Dése traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3º EMPLACESE a la demanda MARIA E. ROMERO, de conformidad con lo establecido en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se le advierte al emplazado que si no comparece, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el proceso hasta su terminación.

4º EMPLACESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a prescribir, de conformidad con lo establecido en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5º ORDENAR la inscripción de la demanda en el registro correspondiente del folio de matrícula inmobiliaria No 062-4780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

6º Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Emítanse por Secretaria los oficios respectivos.

7º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P., y demás normas concordantes.

8º TENER al Dr. ALI ANTONIO SILVA CANTILLO identificado con CC No 73.087.343 y T.P No 41.693 del C S de la J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

9. TENER a la Dra. PAULA ANDREA BUSTAMANTE PORTO identificada con CC No 1.047.453.768 y T.P No 322611 del C S de la J como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de la sustitución de poder realizada a su favor por el Dr. Ali Antonio Silva Cantillo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcd248a02735e6dbce3f804bac54523412df710f5d033b812ea416602046f5d**
Documento generado en 27/04/2021 07:22:11 PM